JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 00057** 00**,** el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su trámite y al respecto se hace el siguiente estudio:

Sería el caso entrar a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada, si no se observara la falta de competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto.

Al revisar las presente diligencias, evidencia este Despacho que el título ejecutivo que sirve de base en el presente mandamiento de pago, corresponde a una providencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2019, dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 034 **2018 00018** 00 instaurado por **JOSE OLIVO CARO CASTILLO** contra **PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ.**

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, considera el Despacho que en el presente asunto carece de competencia para conocer, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de conocimiento de la demanda ordinaria, es decir, al Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por **FALTA DE COMPETENCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente de manera inmediata al Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá. Por secretaria **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N° **079 del 25 de mayo de 2022.**

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario